

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120190017500

**Florencia, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras.

**Solicitantes:** JORGE CASTRO HURTADO y LIBIA AZUCENA SÁNCHEZ PERDOMO.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** "LA TIGRA" distinguido con F.M.I. No. 420-120982 y cédula catastral No. 1820500030000006032100000000, ubicado en la vereda La Novia 2, municipio de CURILLO, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 4 ha y 1.174 m<sup>2</sup>.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **5 de agosto de 2022**<sup>1</sup>, este despacho resolvió **1)** requerir nuevamente a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURILLO (CAQUETÁ)**, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en ordinal 13 del auto admisorio y auto No. 0373 del 25 de agosto de 2020, reiteradas en auto del 28 de junio de 2022, **2)** compulsar copias a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURILLO (CAQUETÁ)**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho.

Seguidamente, se tiene que a través de memoriales del 9<sup>2</sup>, 10<sup>3</sup>, 12<sup>4</sup> y 22 de agosto de 2022<sup>5</sup> la **Alcaldía Municipal de Curillo - Caquetá**, da respuesta al requerimiento elevado en auto No. 0373 del 25 de agosto de 2020, esto es, informar de forma inmediata a éste Despacho judicial, sobre los antecedentes o hechos de violencia o incursiones subversivas que hubieren causado desplazamiento forzado en la vereda La Novia 2, durante la época comprendida en el año 1999 hasta la actualidad.

Por su parte, la **Unidad de Restitución de Tierras**, en memorial del 29 de agosto de 2022<sup>6</sup> da cumplimiento al requerimiento elevado por este despacho, relacionando dos personas que fungen como testigos (**LUIS JAVIER OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17615401 y **MIRYAM MÉNDEZ LAMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34599455) y que pueden deponer sobre las circunstancias que rodearon el desplazamiento. Así las cosas, esta judicatura fijará fecha y hora para la práctica de los testimonios aducidos, diligencia a la cual deberán asistir las partes e intervinientes.

Finalmente, en consecutivo No. 78 del Portal de Tierras, se observa memorial del 26 de agosto de 2022, presentado por el doctor **Jhair Steeven Mejía Gil**, quien funge como apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

**I. RESUELVE:**

<sup>1</sup> Consecutivo 68 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 73 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 74 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 75 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 76 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 79 del Portal de Tierras

**PRIMERO: FÍJESE** el día **trece (13) de octubre de 2022 a las 2:00 y 3:00 pm**, respectivamente, como fecha y hora para recibir el testimonio de las siguientes personas:

- **LUIS JAVIER OLARTE**, quien recibe notificación en el número celular: 3132199670.
- **MIRYAM MÉNDEZ LAMES**, quien recibe notificación en el número celular: 3222428164.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la CC No. 1.117.501.098 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **JORGE CASTRO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.638.520 y **LIBIA AZUCENA SÁNCHEZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.301.858, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 01286 del 23 de agosto de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**CUARTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**